

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvese Proveer. Cartago, Junio 2 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **BEATRIZ YULIANA GARCIA** contra **CARLOS ARTURO SERNA Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00121-00**
Auto: **853**

Por medio de escrito que antecede, el gestor judicial del extremo activo solicitó efectuar control de legalidad al proceso, argumentando que interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decretó pruebas dictado en audiencia inicial llevada a cabo el 18 de mayo de 2022, para desistir de los testimonios de los señores JHON KENEDY MOSQUERA MONTILLA, VLADIMIR PINO HENAO, WILSON JAVIER RAMIREZ DIAZ y LEIDY LILIANA CASTAÑO CARDONA dado que se practicaron en el proceso radicado 2018-00114-00 tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, respecto del cual se decretó prueba trasladada. Empero al momento de resolver el recurso, se tuvieron como desistidos todos los testimonios, razón por la cual solicitó aclarar que se recibirá el testimonio de los señores OLGA LUCIA MORALES RUEDA, MANUEL ORLANDO OROZCO ANDRADE, ANA LETICIA TORRES JARAMILLO y OTANIA JAZMIN LOPEZ RODRIGUEZ.

A fin de resolver el pedimento mencionado, se procedió a revisar la grabación de la audiencia inicial adiada el 18 de mayo de 2022, encontrando que los proveídos por medio de los cuales se decretaron pruebas y se resolvió el recurso interpuesto por la demandante, se notificaron en estrados sin que las partes manifestaran desacuerdo. Además al final de dicha diligencia, se efectuó control de legalidad en donde no se alegaron esas imprecisiones, razón por la cual no es procedente acceder a la petición elevada por el extremo activo.

Sin embargo, esta sede judicial acudiendo a lo normado en los artículos 169 y 170 del C.G.P., y por considerarlo necesario para resolver de fondo este asunto, ordenará la recepción de los testimonios de los señores OLGA LUCIA MORALES RUEDA, MANUEL ORLANDO OROZCO ANDRADE, ANA LETICIA TORRES JARAMILLO y OTANIA JAZMIN LOPEZ RODRIGUEZ en audiencia de instrucción y juzgamiento.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- NO ACCEDER al pedimento de control de legalidad elevado por el extremo activo, por las razones expuestas ut-supra.

Segundo. - DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO, la recepción de los testimonios de los señores OLGA LUCIA MORALES RUEDA, MANUEL ORLANDO OROZCO ANDRADE, ANA LETICIA TORRES JARAMILLO y OTANIA JAZMIN LOPEZ RODRIGUEZ, con la finalidad de que depongan sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, y sobre lo que estime pertinente el Juzgado. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A. p.



Liliam Naranjo Ramírez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702d0056b39265fd4853ac26b005f648079b34bf6a88ad1b0663513a18d8054f

Documento generado en 06/06/2022 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>